



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 053-2019-AMAG-DG

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Resolución N° 069-2019-AMAG/DG de la Dirección General, que designa al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y la Carta de renuncia a tal designación formulada por doña Carmen Esther Paliza Huambo de fecha 09 de agosto último pasado, la Resolución N° 046-2019-AMAG-DG de fecha 05 de setiembre de setiembre de 2019, el Informe N° 493-2019-AMAG/RR.HH y el Informe N°08-2019-AMAG/DG/ORF; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, el cual señala en su artículo 94° que "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuenta con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores", quienes pueden ejercer la función en adición a sus funciones, indicándose que serán de preferencia abogados;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil establece que la Secretaria Técnica, que depende de la Oficina de Recursos Humanos, es la encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, propone la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin tener capacidad de decisión y sin que sus informes u opiniones sean vinculantes;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 17° del Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, establece que el Director General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución N° 046-2019-AMAG-DG, de fecha 05 de



septiembre de 2019, se designó al abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura en adición a sus funciones, en reemplazo de la abogada Carmen Esther Paliza Huambo, quien había sido designada en dicho cargo mediante Resolución N° 069-2018-AMAG/DG de fecha 3 de octubre de 2018;

Que, de los actuados a la vista se advierte que el servidor Miguel Ángel Silva Bocanegra, resultó ganador del Concurso Público N° 001-2019, suscribiendo el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplencia N° 02-2019-AMAG con fecha 06 de septiembre de 2019, para que realice las funciones asignadas a la Plaza N° 07 en el cargo de Profesional I de la Dirección General, hasta la fecha que culmine la licencia sin goce de haber solicitada por la titular de la plaza

Que, de la revisión de la Resolución N° 046-2019-AMAG-DG, se desprende que la misma fue emitida por la Dirección General con fecha 05 de septiembre de 2019; según se advierte del Informe N° 439-2019-AMAG/RR.HH de fecha 12 de setiembre de 2019, es decir, cuando el abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra no mantenía vínculo laboral con la Academia de la Magistratura, por lo tanto se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto el acto administrativo contenido en la Resolución N° 046-2019-AMAG-DG que designó al abogado Miguel Ángel Silva Bocanegra como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, carece de requisito de validez al contravenir el ordenamiento jurídico, no resultando posible jurídicamente asignar funciones y obligaciones a una persona que no mantenía al momento de emitirse el acto administrativo, vínculo laboral con la Academia de la Magistratura;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). El numeral 2° del artículo 3° señala: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 3.2 Objeto o contenido:- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a los dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, según el T.U.O. de la LPAG en su artículo 8° - Validez del acto administrativo precisa: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico" y el artículo 10° Causales de nulidad refiere: "Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...) 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

El artículo 211°.- Nulidad de Oficio

211. 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

2.- La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la resolución es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, contándose a la fecha con profesional idóneo que asuma las funciones de Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura por lo que a fin de asegurar las funciones de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinarios y Procedimiento Administrativo sancionador



de la Academia de la Magistratura, resulta necesario se emita un nuevo acto administrativo subsanando dicho error, designando al nuevo Secretario Técnico;

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18° , inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 069-2018-AMAG/DG y por ende la designación efectuada a nombre de la abogada **CARMEN ESTHER PALIZA HUAMBO**, con eficacia anticipada al 21 de agosto de 2019, dándosele las gracias por las funciones desempeñadas en el marco de la indicada resolución.

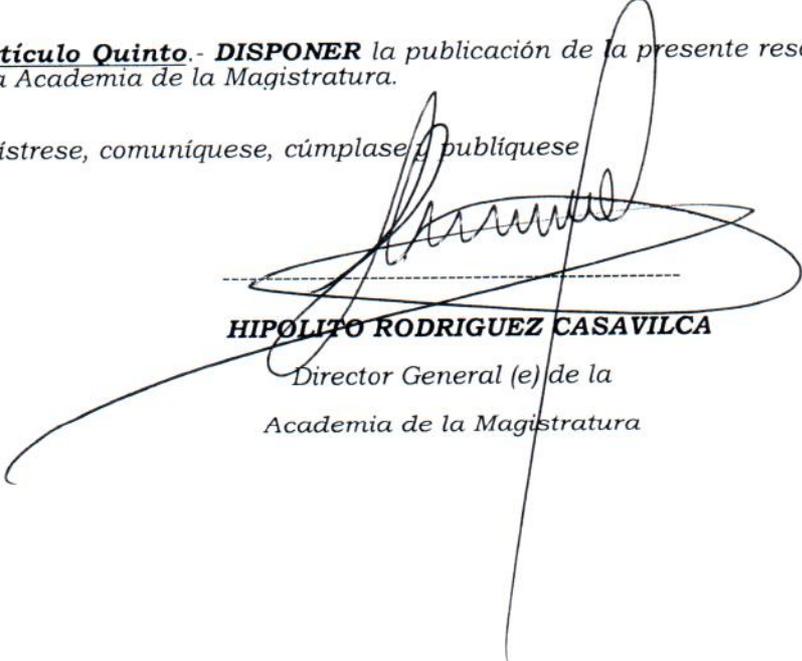
Artículo Segundo.- DECLARAR NULA la Resolución N° 046-2019-AMAG-DG, la cual designaba al abogado **MIGUEL ANGEL SILVA BOCANEGRA** como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al abogado **MIGUEL ANGEL SILVA BOCANEGRA** como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese



HIPOLITO RODRIGUEZ CASAVILCA

Director General (e) de la
Academia de la Magistratura

